



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0062

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0244-NG

Manizales, 16 de agosto de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 13 de marzo de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION bajo el radicado 17001-2-23-0062 por parte de JAIME EDWIN ESCOBAR URIBE identificada con C.C. N° 1.058.228.317 en el predio ubicado en Dirección C 66A 39 51, con matrícula Inmobiliaria N° 100-13411 y ficha catastral N° 1-02-00-00-0069-0012-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 3 de abril de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0080-2023, la cual fue notificada el 04 de abril de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 8 de mayo de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0080-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos planos estructurales y estudio de suelos.
5. Que mediante revisiones rev2905_1 del 29 de mayo de 2023 y revC0906_2 del 9 de junio de 2023, realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se expidió el oficio SCU 0934-2023 del 9 de junio de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
6. Que el día 26 de junio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0934-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
7. Que mediante revisión revk2906_1 del 29 de junio de 2023 realizada por el arquitecto Kevin leonado López Rodríguez se evidencio lo siguiente:



OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS Y URBANÍSTICAS:

1. Otros requerimientos:

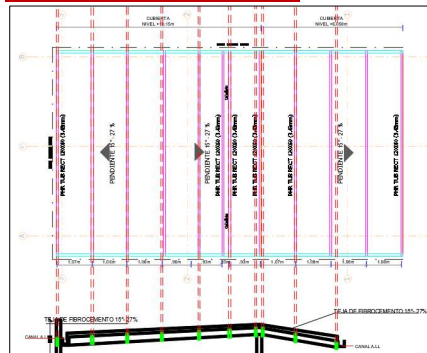
3.1 Debe haber total coordinación de los elementos estructurales respecto al dimensionamiento y posición entre planimetría arquitectónica y estructural. Entre otros:

3.1.1 Correas de cubierta.

Observación atendida parcialmente:

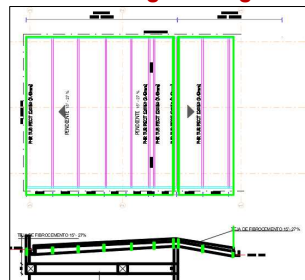
3.1.1.1 No hay coincidencia entre planos arquitectónicos y planos estructurales, respecto al dibujo de la sección de correas.

Observación no atendida.

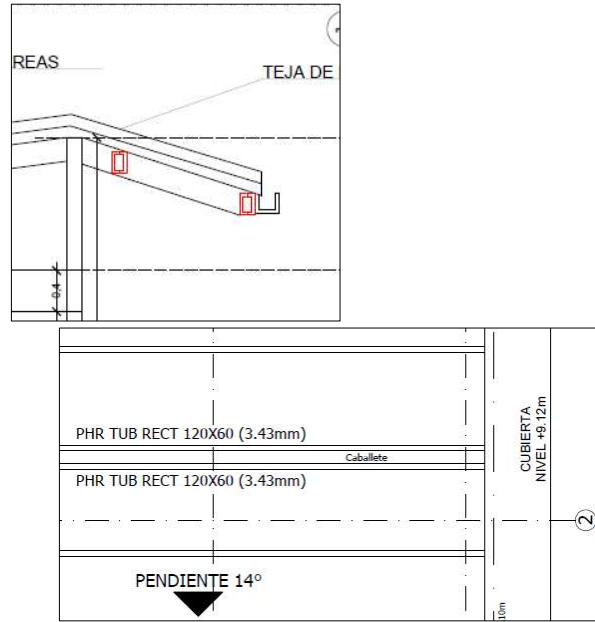


3.1.1.2 Revisar dirección de caída de los tramos de cubierta.

Observación no atendida, en planos estructurales se debe representar tramo corto y tramo largo y como se plantea en planos arquitectónicos. Ver el siguiente gráfico:

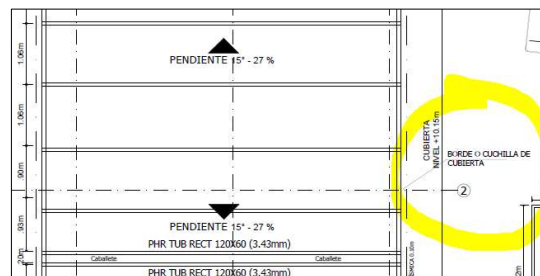


3.1.1.3 El desarrollo de la estructura de cubierta no contempla elementos de borde en planos estructurales. Coordinar



(Corte planos arquitectónicos) (Cubiertas según planos estructurales)

Observación no atendida, indicar claramente tramo de cubierta que contempla cuchilla y tramo que contempla perfiles de borde, o si plantea el borde con perfiles:



3.1.2 **En planos arquitectónicos, dibujar sección de las escaleras de manera correcta.**

3.1.3 **En planos estructurales no se plantea el vacío y vigas de borde el buitrón de ventilación.**

Observación atendida parcialmente, en el nivel N.+9.12 las vigas de borde quedan sueltas respecto a las vigas laterales.



3.2 La Planta de cubiertas debe contener la siguiente información según aplique:

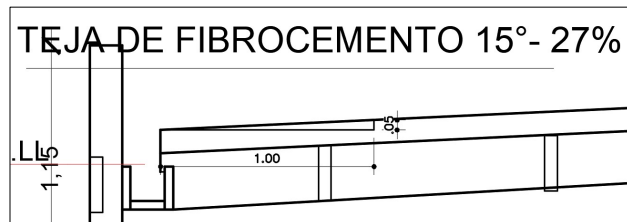
- 3.2.1 Observación atendida.
- 3.2.2 Canales A. LL

Observación atendida parcialmente, dibujar canales de desagüe en zonas cercanas al buitrón de ventilación.

- 3.2.3 **Tipo de teja, porcentaje de pendiente de esta y ficha técnica según se sea pertinente, desarrollo arquitectónico en zona de colindancia con vecinos.**

Observación atendida parcialmente, justificar porcentaje de inclinación del tipo de teja utilizada. El porcentaje mínimo de inclinación es del 27%

Observación no atendida, no se corrigió porcentaje de inclinación de la teja. Se debe realizar la corrección de igual forma en planos estructurales:



3.3 En el plano 1/5, se debe completar y verificar información en la planta de localización:

- 3.3.1 Delimitar, nombrar y acotar el perfil vial oficial.
- 3.3.2 Relacionar eje, nomenclatura y porcentaje de inclinación de la vía.
- 3.3.3 Delimitar y acotar linderos según un documento oficial.
- 3.3.4 Indicar paramentos vecinos
- 3.3.5 Indicar norte.
- 3.3.6 Relacionar escala.
- 3.3.7 Relacionar aislamientos respecto a otros predios.

Observación atendida parcialmente.

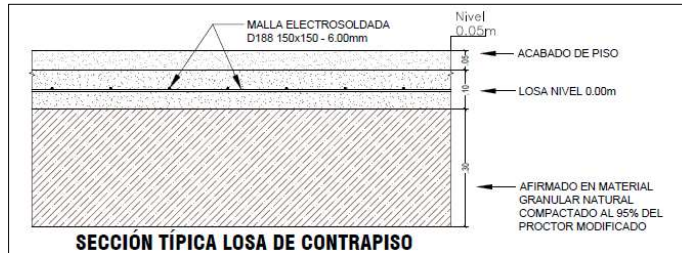
3.4 Verificar propiedades de ploteo en cortes arquitectónicos. Diferenciar los elementos cortados de los proyectados en primer y segundo plano.

Observación no atendida.



3.5 Acotar losas de entrapiso y contrapiso.

Observación atendida parcialmente:



3.6 Las nuevas plantas arquitectónicas deben coincidir totalmente con alzados y cortes.

Observación atendida parcialmente.

3.7 Completar acotado parcial y general en planos de reconocimiento y planos de proyecto.

Observación atendida parcialmente:

4 Respecto al cuadro de áreas:

4.1 Verificar índices proyectados.

4.2 El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), con las observaciones atendidas.

Verificar nuevo cuadro de áreas:

4.2.1 No es claro el subtotal de las áreas ampliadas.

Observación no atendida:

NUEVA AMPLIACION	
37,81	
30,89	

8. Que mediante revisión revC0607_2 del 6 de junio de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:



OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

MEMORIAS DE CÁLCULO:

1. Revisar y corregir las combinaciones de cargas ingresadas al programa de análisis y diseño Table 4.6 - Load Combination Definitions (página 46/157 a 49/157) de tal manera que coincidan con las indicadas en B.2.3 y B.2.4; NSR-10.
2. En las combinaciones de carga tener en cuenta los efectos ortogonales suponiendo la concurrencia simultanea del 100% de las fuerzas sísmicas en una dirección y el 30% de las fuerzas sísmicas en la dirección perpendicular. Ver A.3.6.3-DIRECCIÓN DE APLICACIÓN DE LAS FUERZAS SÍSMICAS, NSR-10.
3. La revisión de la cimentación queda pendiente hasta que se aclaren inconsistencias. Revisar y corregir.
4. No se anexa chequeos Column PMM Interaction Ratio, (6/5) Beam/Column Capacity Ratio y Column/Beam Capacity Ratio.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
2. El profesional que diseña los elementos no estructurales deber firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
3. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
4. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:

5. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.
Nota: Pendiente hasta que se realicen las respectivas correcciones en las memorias de cálculo.
6. Los resultados de laboratorio no corresponden con los aprobados e la licencia anterior (21-1-439). Revisar, aclarar y corregir.

PLANOS ESTRUCTURALES:

7. Anexar planos estructurales en blanco y negro.
8. En el rotulo del plano estructural 1 colocar VoBo ingeniero geotecnista.



9. La cuantía de acero suministrada en el despiece de vigas (PE-3), no corresponde con los resultados arrojados en el programa de análisis y diseño estructural (páginas 142 a 144/165). Ejemplo: Viga eje 2 (4#4; As=5.08 cm²; PE-2 y 8.95 cm²; página 136/157).
10. Anexar planos estructurales en blanco y negro.
11. Las dimensiones de las zapatas presentadas en la planta de cimentación del plano estructural 1, no corresponden con las aprobadas en la licencia anterior (21-1-439; PE-1).
12. De acuerdo con la observación anterior realizar las respectivas correcciones en las memorias de cálculo y presentar los respectivos detalles de recalce si fuera necesario.
13. El despiece de las vigas del plano estructural 3, no corresponde con el aprobado en la licencia anterior para el primer y segundo piso. Revisar y corregir.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

14. Realizar las respectivas correcciones en el diseño de la cimentación.
15. Anexar reacciones para cargas de servicio (B.2.3) y mayoradas (B.2.4).
16. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.
*Nota: Observación parcialmente atendida, anexar chequeo C.10.10.5.2.
El valor de "Q" de acuerdo con C.10.10.5.2 es menor que 0.05; por lo tanto, se permite suponer como arriostrado (sin desplazamiento lateral), y teniendo en cuenta lo indicado en C.10.10.1 se debe emplear la ecuación (C.10-7).*
17. Una vez atendidas todas las observaciones presentar planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.

9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no cuentan con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

***"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme



el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación, en el predio ubicado C 66A 39 51, con matrícula Inmobiliaria N° 100-13411 y ficha catastral N° 1-02-00-00-0069-0012-0-00-00-0000, de propiedad del señor JAIME EDWIN ESCOBAR URIBE identificado con C.C. 1.058.228.317.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76



de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor JAIME EDWIN ESCOBAR URIBE identificado con C.C. 1.058.228.317, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora